



Concepto

Pública

213200-24.7

| | |
|-----------------|--|
| Marco Normativo | Marco Normativo para Entidades de Gobierno |
| Tema(s) | Cuentas por cobrar Ingresos de transacciones sin contraprestación |
| Subtema | Reconocimiento contable de las Tasas Retributivas |

Señor
JOSÉ ALEXANDER PÉREZ RAMOS
Subdirector Financiero
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
NIT 899.999.061-9
financiera@ambientebogota.gov.co
andrea.neira@ambientebogota.gov.co
Av. Caracas N° 54-38
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre reconocimiento de Tasas Retributivas
Radicado SDA 2024EE245143 del 26 de noviembre de 2024
Radicado Nuestro 2024ER315046O1 del 26 de noviembre de 2024

Respetado Doctor Pérez Ramos:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA consulta:

1. ... confirmar si se debe mantener el reconocimiento contable, en la subcuenta contable 13849008, la cartera que presenta situaciones administrativas especiales y vencimientos que superan los 365 días, de la que es preciso señalar, que representan cuentas por cobrar cuya recuperación depende de procesos judiciales en distintas jurisdicciones y conforme nuestra política de operación, se debe observar la norma de cuentas por cobrar y no de procesos judiciales, tema que ya ha sido consultado a su despacho y contamos con el concepto pertinente según radicado SDA 2023ER284348 SHD 2023EE479382O1.

2. ... con base en las consideraciones expuestas en su informe (ver adjunto, páginas 19 y 20), respetuosamente nos permitimos solicitarle: confirmar si se mantiene el reconocimiento contable en la cuenta contable 1311 – CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS lo referente a la cartera que se encuentra fuera de los parámetros normales de recaudo (superior a un año), tomando como único criterio la antigüedad (morosidad), o si por el contrario se deben reflejar en la subcuenta 1385 - CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO, teniendo en cuenta la antigüedad y deterioro presentado sobre la misma, para lo que agradeceríamos nos indicarán a partir de qué edad de la cartera se debería efectuar dicha reclasificación.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDA como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

En atención al asunto y considerando que la Oficina de Control Interno (OCI) de esta Secretaría a través de memorando interno 2024IE232637 del pasado 08 de noviembre, nos comunicó el resultado e Informe Final de Auditoría Interna con Base en Riesgos al Proceso “Gestión Financiera”, que compartimos adjunto, y en el aparte de recomendaciones nos insta a presentar las siguientes consultas:

1. Reconocimiento contable cuentas por cobrar que presentan situaciones especiales - Tasas retributivas

Respecto al reconocimiento contable de las Tasas Retributivas como se manifiesta en el informe de la OCI, la SDA a través de las políticas de operación contable que como es de su conocimiento la última versión fue adoptada a través de la resolución SDA 2874 de 2023 (adjunta), estableció la operación de acuerdo con la normatividad asociada y específica para este cobro, que se resume de la siguiente forma:

a) Reconocimiento inicial en cuentas por cobrar: se realiza con la expedición de la factura de cobro, que se efectúa durante los primeros meses de cada vigencia de conformidad con el Decreto único reglamentario para el sector ambiente No. 1076 de 2015, así mismo, se reconoce por el 100% facturado que fue uno de los principales elementos definidos en la resolución CGN 593 de 2018, el cual determinó entre otros temas el procedimiento para el reconocimiento contable de la Tasa Retributiva, y la transferencia respectiva del valor recaudado por este concepto a la CAR, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, afectando las subcuenta Tasas (131101) con su correspondiente contrapartida en el ingreso Tasas (411001).

b) Si el usuario presenta reclamación, aclaración, recurso, entre otros, de acuerdo con el Decreto único reglamentario para el sector ambiente No. 1076 de 2015: se reclasifica a nivel auxiliar en la subcuenta Tasas (131101), que al interior de la SDA denominamos “situación administrativa especial”, entre tanto el área misional y técnica avalúa la solicitud presentada por el usuario, para que desde esa dependencia se aclare la situación y se informe a la Subdirección Financiera las acciones requeridas, para viabilizar la continuidad de las acciones de cobro, en un término máximo de noventa (90) días calendario.

c) Reclasificación a cuentas de orden: si producto de la evaluación técnica y jurídica, enunciada en el punto anterior, el área misional competente para definir los efectos de las solicitudes presentadas por los usuarios de frente al cobro, evidencia circunstancias, que generen incertidumbre sobre este derecho de cobro, se efectúa la reclasificación a otros derechos contingentes, por lo que se cancela la cuenta por cobrar y su ingreso (literal a)) afectando las subcuentas Tasas (131101) con su correspondiente contrapartida en el ingreso Tasas (411001), registrando en Otros Activos Contingentes (8190) y Activos Contingentes por Contra (8905) el valor facturado.

Lo anterior, se determinó en nuestra política de operación conjuntamente con las áreas misionales de acuerdo con la normatividad específica sobre el proceso de cobro de las tasas retributivas, de las que se destacan las siguientes:

- DUR 1076 de 2015: a continuación se extrae el articulado que define el proceso de cobro de estas tasas, que se efectúa anualmente y durante los primeros meses, así:

“Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

Parágrafo 1. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

*Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual **no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación.** Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011.”*
(Negrilla fuera de texto)

- CIRCULAR DDCO 001 de 2022: Se diferenció el proceso de notificación de las tasas retributivas, dado que en evaluación conjunta con esa dependencia se evidenció que a las facturas de cobro de las tasas no es posible aplicar los mismos lineamientos para un acto administrativo en firme, dado que son “tributos”, y se debe observar lo establecido en la normatividad contemplada en el Estatuto Tributario Nacional, así: “(...) En cuanto a las facturas o cuentas de cobro por concepto de tasa retributiva por vertimiento y tasa por uso de aguas subterráneas, la notificación se efectuará conforme a lo establecido en los artículos 555-2 y 563 y siguientes del ETN.”

- El manual de administración y cobro de cartera de la SDA adoptado a través de la resolución 00044 de 2022, también diferencia el proceso de cobro de las tasas del de un acto administrativo en firme, y establece:

“Artículo 3. Requisitos de procedibilidad de los derechos de cobro.

(...) Parágrafo 2. Para el cobro de la tasa retributiva, y la tasa por uso de agua, la Secretaría Distrital de Ambiente elaborará y expedirá las facturas de cobro, el documento equivalente o Acto Administrativo, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o derogue, para lo cual, las Facturas deben contener la información completas de los usuarios, responsables, sancionados o autorizados; nombre o razón social, su número de identificación, número de factura, período facturado, fecha de expedición, dirección del predio donde se realiza la actividad, dirección de notificación o de cobro, teléfono y correo electrónico, la liquidación del concepto a cargo, para lo cual debe determinarse el valor del consumo o vertimiento, fecha de vencimiento de la obligación o período de pago, la mención de ser Título

Valor y demás información que sea necesaria para identificar, calcular el hecho generador, la Base Gravable o conformar la factura.

En la factura se otorgará el período de cancelación que según cada caso determine el Decreto 1076 de 2015, y a partir del vencimiento de dicho término la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a través del cobro persuasivo o la jurisdicción coactiva, según el caso.

Adicionalmente, en el caso de la factura de cobro de la tasa retributiva, se deberá señalar si ocurrió el hecho generador, y si se aprueba o no la auto declaración presentada por el usuario. (...)

- El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. adoptado en su segunda versión a través de la Resolución SDH - 000537 DE 2022, establece respecto a las cuentas por cobrar:

“2.4.2. Reconocimiento

a) Cuentas por cobrar Las cuentas por cobrar son derechos adquiridos a favor del Ente Público, de los que se espera recibir un flujo financiero, fijo o determinable, en efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Se derivan tanto de transacciones sin contraprestación (por ejemplo, impuestos, ingresos no tributarios y transferencias) como con contraprestación (venta de bienes, prestación de servicios, entre otros) y surgen, de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, de las liquidaciones oficiales, o en general, de actos administrativos en firme.

El reconocimiento procede siempre que previa evaluación de las circunstancias, **se evidencie que se cumple con las siguientes condiciones:**

- Se tiene control sobre el activo asociado a la transacción.
- Es probable que el Ente Público perciba beneficios económicos o potencial de servicio relacionado con el activo producto de la transacción.
- El valor del activo puede ser medido con fiabilidad.”

Finalmente, respecto a la facturación mencionada en el informe (OCI) que corresponde al cobro por concepto de tasas retributivas a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por su sigla EAAB, año tras año, se ha presentado la misma dinámica, se generan los informes técnicos y actos administrativos previos al cobro definitivo a través de la facturación, y son objeto por parte de la EAAB de todos los medios de control aplicables, una vez definidos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) de esta Secretaría remite el insumo requerido a la Subdirección Financiera (SF) para hacer el cobro definitivo a la EAAB, estos cobros son nuevamente objetados por la EAAB; la SRHS evalúa las solicitudes presentadas e informa a la SF si existe alguna circunstancia que genere incertidumbre sobre lo facturado, o si por el contrario, siendo lo que siempre ha sucedido, el valor facturado corresponde y se rechazan las solicitudes realizadas por la EAAB, por lo que esa Entidad procede con el pago correspondiente; de frente al caso particular, ya se emitió la resolución SDA 1638 de 2024, negando las solicitudes de la EAAB, de su parte la Empresa, ya informó que efectuará próximamente el desembolso correspondiente, por lo que, en criterio de esta Subdirección, se cumplen las condiciones de reconocimiento como cuenta por cobrar de estas facturas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y por recomendación de la OCI, con base en las consideraciones expuestas en el informe (ver adjunto, páginas 14 a 19), respetuosamente nos permitimos solicitarle: **confirmar si se mantiene el reconocimiento contable en la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS** aun cuando la cartera presente situaciones administrativas especiales (SAE) referente con la firmeza de los actos administrativos que establecen el derecho de cobro, como por ejemplo, la interposición de

recursos sobre la facturación de la tasa retributiva, o si por el contrario, con la interposición del recurso por parte del deudor, se debería hacer la reversión del registro inicial y reconocer el derecho potencial en la cuenta contable 8190 - OTROS DERECHOS CONTINGENTES, hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos, para de este modo realizar su reconocimiento en la cuenta 1311- CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS con su correspondiente contrapartida en el Ingreso cuenta 4110.

En ese mismo sentido, **confirmar sí se debe mantener el reconocimiento contable**, en la subcuenta contable 13849008, la cartera que presenta situaciones administrativas especiales y vencimientos que superan los 365 días, de la que es preciso señalar, que representan cuentas por cobrar cuya recuperación depende de procesos judiciales en distintas jurisdicciones y conforme nuestra política de operación, se debe observar la norma de cuentas por cobrar y no de procesos judiciales, tema que ya ha sido consultado a su despacho y contamos con el concepto pertinente según radicado SDA 2023ER284348 SHD 2023EE47938201.

2. Cuentas por cobrar de difícil recaudo

Considerando que en nuestro Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., se definió lo siguiente:

“Cartera de difícil cobro: Corresponde a los derechos u obligaciones que en razón de su **antigüedad, la situación particular del deudor o del proceso de cobro** conlleva a estimar de **forma fiable o razonable** que esta no es recuperable. Para efectos de la depuración y el saneamiento de esta cartera deben adoptarse mecanismos que permitan comprobar tal circunstancia o la estimación de costos de recuperación y la determinación del beneficio o valor recuperable.” (Negrilla fuera de texto)

Como política de operación contable adoptada en la SDA (resolución SDA 2874 de 2023), se determinó hacer la reclasificación a la subcuenta de cuentas por cobrar de difícil recaudo (1385), una vez obtengamos la opinión correspondiente por parte de nuestro Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera, instancia competente de acuerdo con la resolución SDA 03033 de 2021 para estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, dado que junto con las áreas misionales, principales generadoras de los títulos ejecutivos sujetos de cobro, consideramos que es la forma más fiable o razonable de hacerlo, ya que en esa instancia se tienen en cuenta distintos factores, incluso, la información remitida desde la Dirección Distrital de Cobro, que como es de su conocimiento y de conformidad con el Decreto Distrital 289 de 2021, es la dependencia competente para adelantar el trámite de cobro coactivo (la mayoría de nuestra cartera se encuentra en esta etapa).

Por lo anterior, y con el fin de atender la recomendación de la OCI, con base en las consideraciones expuestas en su informe (ver adjunto, páginas 19 y 20), respetuosamente nos permitimos solicitarle: **confirmar si se mantiene el reconocimiento contable en la cuenta contable 1311 – CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS** lo referente a la cartera que se encuentra fuera de los parámetros normales de recaudo (superior a un año), tomando como único criterio la antigüedad (morosidad), o si por el contrario se deben reflejar en la subcuenta 1385 - CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO, teniendo en cuenta la antigüedad y deterioro presentado sobre la misma, para lo que agradeceríamos nos indicarán a partir de qué edad de la cartera se debería efectuar dicha reclasificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 87. Firmeza de los actos administrativos, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

El artículo 24 del Decreto 2667 de 2012, incorporado a la Sección 5. SOBRE EL MONTO Y RECAUDO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, indica:

ARTÍCULO 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. *La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.*

PARÁGRAFO 1. *La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.*

PARÁGRAFO 2. *Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.*

PARÁGRAFO 3. *La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011.*

(Subrayados fuera de texto)

La Contaduría General de la Nación – CGN en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11¹ en el Capítulo 1. Activos señala:

CAPÍTULO I. ACTIVOS

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.
(Subrayado fuera de texto)

Además, el Capítulo IV. Ingresos y Gastos de estas Normas, indica:

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

(...)

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

29. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.4.1. Reconocimiento

La entidad reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las

¹ Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN, para la vigencia 2025 deberán atender la versión 2015.12 actualizada a través de las Resoluciones No.436 y 438 de 2024, conforme los nuevos lineamientos emitidos por la CGN.

liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.
(Subrayados fuera de texto)

Por su parte, el Procedimiento Contable para el Registro de los hechos económicos relacionados con el porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y la tasa retributiva o compensatoria del Marco Normativo para Entidades de Gobierno², establece:

3. TASA RETRIBUTIVA O COMPENSATORIA

3.1. Liquidación y recaudo de la tasa retributiva o compensatoria

Con la liquidación oficial y demás actos administrativos que liquiden obligaciones por concepto de tasa retributiva o compensatoria, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme, la autoridad ambiental competente registrará el ingreso por el valor total por concepto de la tasa retributiva o compensatoria, para lo cual debitará la subcuenta 131101-Tasas de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditará la subcuenta 411001-Tasas de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.
(Subrayados fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.20³ para la cuenta 1385 CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO, indica:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.

Además, el Glosario del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., define:

Cartera de difícil cobro¹⁴⁵: *Corresponde a los derechos u obligaciones que en razón de su antigüedad, la situación particular del deudor o del proceso de cobro conlleva a estimar de forma fiable o razonable que esta no es recuperable. Para efectos de la depuración y el saneamiento de esta cartera deben adoptarse mecanismos que permitan comprobar tal circunstancia o la estimación de costos de recuperación y la determinación del beneficio o valor recuperable. 1.2.3 La Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.*

¹⁴⁵Tomado del Concepto Unificador de doctrina No.03 de 2011 expedido por la Dirección Jurídica Distrital. Tema: Recaudo de cartera y jurisdicción coactiva

La Doctrina Contable Pública emitida por la CGN, incorpora el concepto 20231100021621 del 3 de agosto de 2023, el cual en lo referente al tratamiento de la cuenta 1385-CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO, expresa en sus conclusiones:

Por lo anterior, las entidades deben definir en el procedimiento de cuentas por cobrar de su manual de políticas contables y operacionales los elementos para el reconocimiento de las

² Actualizado mediante la Resolución 084 de 2024 de la CGN.

³ Actualizado con la Resolución 444 de 2024. Para la vigencia 2025 deberán atender la versión 2015.21 actualizada a través de las Resoluciones No.436 y 451 de 2024.

cuentas por cobrar, los tiempos que se han de pactar con terceros para el recaudo de los recursos, la determinación y registro del deterioro del valor que presenten las cuentas por cobrar reconocidas en su información financiera, entre otros, que consideren necesarios para su proceso contable. En dicho procedimiento se debe establecer quiénes son los responsables del proceso, las funciones que a cada persona o cargo le competen y los documentos que servirán como soportes del proceso.

En consecuencia, la reclasificación de una cuenta por cobrar desde su cuenta principal a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1385-CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO se realizará si existen aspectos relacionados con niveles considerables de antigüedad o morosidad, en comparación con los plazos normales estipulados por la entidad para la recuperación de la cartera, y no es impedimento para que la entidad aplique lo señalado por el numeral 2.4. Medición posterior de la Norma de cuentas por cobrar en lo relacionado con la determinación y medición del deterioro del valor que puedan presentar dichas cuentas por cobrar.

Adicionalmente, respecto el reconocimiento de tasas retributivas, en la Doctrina de la CGN, referenciamos los siguientes conceptos:

Concepto No. 20231100035971 del 25 de octubre de 2023

CONCLUSIONES

El artículo 66° de la Ley 99 de 1993 señala que, los municipios, distritos o áreas metropolitanas asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

Es así como el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, indica el tratamiento contable del porcentaje de la tasa retributiva que deben realizar las entidades intervinientes en este hecho económico. Por lo que, con la declaración tributaria, la liquidación oficial y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme, los municipios o distritos registrarán el ingreso por el valor total de la tasa retributiva o compensatoria, mediante un débito en la subcuenta 131101-Tasas de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y un crédito en la subcuenta 411001-Tasas de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

(Subrayado fuera de texto)

Concepto No. 20182300020231 del 02 de abril de 2018 a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre el reconocimiento contable de la tasa retributiva a partir de lo siguientes antecedentes, concluyó:

ANTECEDENTES

Si bien, la Contaduría General de la Nación emitió doctrina sobre el tema a la CAR con el radicado CGN20172300055231, es necesario considerar otros aspectos como los siguientes, los cuales fueron socializados en mesa de trabajo realizada en la CGN el 06 de julio de 2017”:

(...)

Expone los antecedentes normativos que dan origen a la tasa retributiva de los cuales manifiesta lo siguiente:

- El reconocimiento contable de los derechos por concepto de la tasa retributiva es procedente, si se dispone de la factura, cuenta de cobro o documento en firme, que sirva de título ejecutivo, mediante el cual se determine el valor del derecho con una medición fiable y que tenga carácter vinculante para el tercero.*
- El usuario debe realizar el pago por concepto de tasa retributiva, aunque vaya a presentar reclamo o aclaración al respecto, es decir que el pago y el recaudo se pueden generar, sin que, para el usuario (sujeto pasivo) y para la SDA (sujeto activo), se tenga una obligación o un derecho claro expreso y exigible, respectivamente.*

(...)

CONCLUSIONES

(...)

1. Para el reconocimiento del derecho sobre la tasa retributiva, de conformidad con la Normatividad aplicable a las entidades de Gobierno, con la emisión del acto administrativo, y hasta tanto este quede en firme, procede el registro de una contingencia mediante un débito en la subcuenta 819090-Otros derechos contingentes, de la cuenta 8190-OTROS DERECHOS CONTINGENTES, y como contrapartida un crédito en la subcuenta 890590-Otros Derechos Contingentes, de la cuenta 8905-DERECHOS CONTINGENTES POR EL CONTRA (CR). Así mismo, el sujeto pasivo de la tasa retributiva puede reconocer un pasivo contingente, en cuentas de orden mediante un débito en la cuenta 9190-OTROS PASIVOS CONTINGENTES y un crédito en la 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB), mientras el acto administrativo queda en firme y procede a reconocer la cuenta por pagar a los beneficiarios.

2. En el evento en que el usuario consigne el valor de la tasa retributiva con base en la liquidación, previo a que se cumplan las condiciones de firmeza del acto administrativo, la SDH reconocerá un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, por el valor total del recaudo, con crédito a la subcuenta 290190-Otros avances y anticipos de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS, por el 50% que le corresponde a la SDH, y a la subcuenta 240790-Otros recaudos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, por el 50% que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

Una vez sean exigibles los derechos, es decir cuando el acto administrativo quede en firme, se procede al reconocimiento del derecho en la subcuenta 131101 Tasas de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, con crédito a la subcuenta 411001-Tasas de la cuenta 4110-NO TRIBUTARIOS, y alternamente se descargan las cuentas de orden. (...)

(Subrayados fuera de texto)

La Dirección Distrital de Contabilidad emitió el concepto No. 2023EE47938201 del 01 de diciembre de 2023, relacionado con el tratamiento contable de las cuentas por cobrar de la SDA que son demandados ante la jurisdicción, en donde concluye que:

(...) si las cuentas por cobrar de la SDA son demandados ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del mecanismo de control de Demanda de Nulidad (simple o con restablecimiento del derecho) no es motivo suficiente para el retiro de la cuenta por cobrar, el Ente debe evaluar, en colaboración con sus áreas de gestión respectivas, si la cuenta por cobrar continúa cumpliendo los requisitos para su reconocimiento como activo a lo largo del proceso judicial.

Por lo anterior, en el caso de tener evidencia e información suficiente para determinar que no hay probabilidad de recibir el flujo financiero se debe realizar la baja en cuentas por cobrar. Ahora bien, si el Ente determina que es probable el pago de las cuentas por cobrar sujetas a controversia se deberá mantener la cuenta por cobrar y solo dar de baja con el recaudo o con el fallo definitivo de la instancia correspondiente, realizando la medición posterior de las cuentas por cobrar reconociendo el deterioro de valor que haya a lugar por las condiciones actuales del derecho.

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Reconocimiento contable cuentas por cobrar que presentan situaciones especiales - Tasas retributivas

Tanto la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, por concepto de retribuciones, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11, como el Procedimiento Contable para el Registro de los hechos económicos relacionados con el porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y la tasa retributiva o compensatoria, emitidos por la Contaduría General de la Nación, establecen que el reconocimiento de la cuenta por cobrar y del ingreso por concepto de tasa retributiva, se efectúa una vez la liquidación oficial o acto administrativo que liquida la obligación, quede en firme.

Así las cosas, respecto al procedimiento adoptado por la SDA en su política de operación contable, este despacho observa que el tratamiento contable incorporado en EL reconocimiento inicial se ajusta al Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno en la medida en que los derechos por concepto de tasa retributiva se reconozcan como Cuentas por Cobrar cuando la Secretaría determina la firmeza de estos; de modo que, se recomienda que el procedimiento referido en la consulta incluya el momento en el cual se adquiere la mencionada firmeza.

Adicionalmente, es importante señalar que el numeral 2.5 *Baja en cuentas* de la norma de Cuentas por Cobrar del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que, si expiran los derechos sobre los flujos financieros, no se tiene probabilidad de recuperarlos, se renuncia a ellos o se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, las entidades deben proceder a la baja en cuentas. En este contexto, la SDA deberá evaluar si lo indicado en su procedimiento, en relación con la “reclasificación” a cuentas de orden producto de la evaluación técnica y jurídica que evidencia circunstancias

que generan incertidumbre sobre el derecho de cobro, cumple con lo prescrito en dicha norma. Esto es relevante ya que el tratamiento descrito no se ajusta a una reclasificación de cuentas reales, sino a una baja en cuentas por cobrar y a un registro de cuentas de orden.

Por su parte, para aquella cartera que presenta situaciones administrativas especiales y vencimientos que superan los 365 días, cuya recuperación depende de procesos judiciales, nos remitimos a lo conceptuado a la SDA con el radicado SDH 2023EE479382O1, indicando que esta situación no es motivo suficiente para el retiro de la cuenta por cobrar, siendo necesario que el Ente evalúe en colaboración con sus áreas de gestión respectivas, si la cuenta por cobrar continúa cumpliendo los requisitos para su reconocimiento como activo a lo largo del proceso judicial.

Solo en el caso de tener evidencia e información suficiente para determinar que no hay probabilidad de recibir el flujo financiero se debe realizar la baja en cuentas por cobrar. Ahora bien, si el Ente determina que es probable el pago de las cuentas por cobrar sujetas a controversia se deberá mantener la cuenta por cobrar y solo dar de baja con el recaudo o con el fallo definitivo de la instancia correspondiente, realizando la medición posterior de las cuentas por cobrar reconociendo el deterioro de valor que haya a lugar por las condiciones actuales del derecho.

2. Cuentas por cobrar de difícil recaudo

Si bien el Catálogo General de Cuentas menciona que las cuentas por cobrar pueden ser reclasificadas a la cuenta 1385-CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO cuando se encuentren pendientes de recaudo, por su antigüedad y morosidad, la CGN en el concepto 20231100021621 del 3 de agosto de 2023 especifica que corresponde a las entidades definir en el procedimiento de cuentas por cobrar de su manual de políticas contables y operacionales no solo los elementos para el reconocimiento, tiempos que se han de pactar con terceros para el recaudo de los recursos, la determinación y registro del deterioro del valor que presenten las cuentas por cobrar, entre otros, sino también el momento y las circunstancias en las cuales se reclasifican de la cuenta principal de cuentas por cobrar a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1385-CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO.

Ahora bien, en relación con lo expuesto por la SDA en su política de operación, este despacho enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque integral en la evaluación de sus cuentas por cobrar. Esta evaluación puede ir más allá de la simple antigüedad de las cuentas, considerando factores como eventos recientes relacionados con el deudor, la probabilidad de recaudo y la evolución del deterioro, entre otros, esto conforme a las particularidades de su cartera. Este enfoque permitirá a los usuarios de la información tomar decisiones más informadas sobre la clasificación y presentación de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros de la SDA.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, por lo tanto, si se cuenta con un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 20153, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Fernando Morales Guerrero, Asesor del Despacho

Proyectado por: María Juliana Cortés Alzate, Contratista